



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 187
RADICADO N° 2020-00676-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 287 del C. G. del P., se adiciona el auto de interlocutorio No. 051 del 20 de enero de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en favor ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S contra VALERIA SACNHEZ MONTOYA DUVER ANDRES MONTOYA MONTOYA Y WBEIMAR ARLEY SANCHEZ SALAZAR, en el sentido de indicar, que también se libra mandamiento de pago por los cánones que se causen en el transcurso del proceso, los cuales deberá informar la parte actora, previo a dictar sentencia.

En consecuencia, se adiciona en la parte resolutive del auto antes señalado el numeral séptimo el cual quedara así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S., contra VALERIA SÁNCHEZ MONTOYA, DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA y WBEIMAR ARLEY SÁNCHEZ SALAZAR para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

....6. Librar mandamiento de pago por los cánones que se causen en el transcurso del proceso, los cuales deberá informar la parte actora, previo a dictar sentencia”.

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual. Notifíquese el presente auto, junto con el auto que data del 20 de enero de 2.021.

Además, se ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el

RADICADO N° 2018-00324-00

término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación de entrega y/o lectura del mensaje de datos.

Finalmente EXHORTA a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO – que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.